

**CONTRATO DE COMISIÓN MERCANTIL PARA EL PAGO DE TELEPEAJE BAJO EL SISTEMA "TELEVIA M.R." (EL "CONTRATO"), QUE CELEBRAN OPERADORA CONCESIONARIA MEXIQUENSE, S.A. DE C.V. ("OPCOM"), EN SU CARÁCTER DE COMISIONISTA; Y \_\_\_\_\_ (EL "COMITENTE"), EN SU CARÁCTER DE COMITENTE.**

**ANTECEDENTES**

Único. OPCOM ha celebrado y celebrará con distintos concesionarios de vías de peaje en los Estados Unidos Mexicanos (los "Concesionarios"), un contrato de operación, en virtud del cual OPCOM se obligó (obligará) a prestar a dichos Concesionarios los servicios de operación, administración y mantenimiento del sistema de Telepeaje denominado "TELEVIA M.R."

**DECLARACIONES**

I. Declara OPCOM :

- Que es una sociedad anónima de capital variable debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número 26,383, de fecha 30 de mayo de 2005, otorgada ante la fe del Lic. Miguel Ángel Alexander Fernández, titular de la Notaría Pública número 163 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 336,321 el día 26 de junio de 2005.
- Que cuenta con la capacidad suficiente para celebrar el presente Contrato y asumir las obligaciones que en el mismo se establecen a su cargo.
- Que sus representantes cuentan con los poderes y facultades necesarios para celebrar válidamente el presente Contrato, según consta en la escritura pública número 39,026 de 25 de julio de 2016, otorgada ante la fe del Lic. Fernando Dávila Rebollar, titular de la Notaría Pública número 235 del Distrito Federal, poderes y facultades que a la fecha no le han sido revocados ni limitados de manera alguna.

II. Declara el Comitente, por su propio derecho:

- Que se identifica con el documento cuya copia se anexa al presente Contrato como Anexo "3". b) Que cuenta con la capacidad suficiente para celebrar el presente Contrato y asumir las obligaciones que en el mismo se establecen a su cargo.
- Para Clientes Corporativos: Declara el Comitente que su personalidad, datos constitutivos y poderes son los que se refieren en el Anexo "5".
- Que es su voluntad celebrar el presente Contrato bajo los términos y condiciones de este instrumento y sus anexos.

Conforme a los Antecedentes y Declaraciones anteriores, las partes acuerdan obligarse en los términos y condiciones de las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**Primera. Comisión Mercantil.** El Comitente en este acto otorga a OPCOM una comisión mercantil para que éste liquide por cuenta y orden del Comitente, en su carácter de usuario de las vías de peaje concesionadas a los Concesionarios, las cuotas de peaje que se generen a cargo del Comitente con motivo del cruce de los puntos en los que está instalado el sistema "TELEVIA M.R.", a lo largo de las vías de peaje referidas, a razón de las tarifas vigentes que publiquen los Concesionarios, de acuerdo al tipo y número de ejes del vehículo utilizado por el Comitente.

**Segunda. Instrucciones de pago del Comitente.** OPCOM sólo realizará la comisión a que se refiere el presente Contrato, previa instrucción del Comitente, las cuales deberán comunicarse conforme a lo previsto en este Contrato. El Comitente acepta y reconoce que únicamente podrá girar instrucciones de pago a OPCOM para que éste liquide a los Concesionarios las cuotas de peaje que se generen a cargo del Comitente, mediante el uso de un dispositivo denominado TAG (cuyas características se describen en la Cláusula Cuarta siguiente).

El TAG es un elemento necesario para que el Comitente pueda hacer uso del sistema "TELEVIA M.R.", en los respectivos puntos de cruces ubicados a lo largo de las vías concesionadas a los Concesionarios. El Comitente deberá utilizar el TAG en la forma en la que se describe en el Anexo "2" del presente Contrato.

En consecuencia, en el momento en que el Comitente gire una instrucción de pago a OPCOM mediante el uso del TAG, para realizar un cruce en algún punto del sistema "TELEVIA M.R.", OPCOM estará obligado a pagar al Concesionario de que se trate, por cuenta y orden del Comitente, la cuota de peaje que se genere a cargo del Comitente con motivo de dicho cruce, a razón de la tarifa vigente publicada por el Concesionario respectivo, de acuerdo al tipo y número de ejes del vehículo utilizado por el Comitente. En ese sentido, el Comitente acuerda y reconoce que dichas cuotas de peaje podrán ser modificadas en cualquier momento por los Concesionarios, sin que ese hecho afecte la relación que se establece entre OPCOM y el Comitente en virtud del este Contrato.

En caso de que por cualquier motivo el Comitente no pudiera utilizar el TAG, bien porque el Comitente no lo mantuviera dentro de su vehículo en el lugar indicado en el "Manual de Uso" que se adjunta al presente Contrato como Anexo "4", o por cualquier otro motivo, el Comitente deberá notificarlo a los Centros de Atención Telefónica (CAT), llamando al teléfono 01 55 59980800, sin que OPCOM asuma responsabilidad alguna por ese hecho.

**Tercera. Provisión de recursos para la comisión.** Con anticipación a la realización de cualquier acto que instruya el Comitente a OPCOM en términos del presente Contrato, **el Comitente deberá de determinar alguna de las siguientes modalidades de Provisión de recursos para la Comisión:**

- Proveer por anticipado (Pre-Pago) a OPCOM con los recursos económicos necesarios para liquidar el importe correspondiente a las cuotas de peaje (incluyendo el impuesto al valor agregado y cualesquiera otros impuestos) que se generen a cargo del Comitente con motivo del cruce de los puntos en los que está instalado el sistema "TELEVIA M.R.", a lo largo de las vías de peaje concesionadas a los Concesionarios.
- Proporcionar a OPCOM de un medio de pago emitido por Institución del Sistema Financiero Bancario (Tarjeta de crédito o servicios) autorizado para tales efectos por el Comitente (Post-pago), al cual se le cargarán los recursos económicos necesarios para liquidar el importe correspondiente a las cuotas de peaje (incluyendo el impuesto al valor agregado y cualesquiera otros impuestos) que se generen a cargo del Comitente con motivo del cruce de los puntos en los que está instalado el sistema "TELEVIA M.R.", a lo largo de las vías de peaje concesionadas a los Concesionarios. **Anexo 4**
- Establecer un Fondo de Garantía (Fondo de Garantía para Pago) que garantice el Pago de las cuotas de peaje y demás contraprestaciones que deriven de la Comisión, en favor de OPCOM, por lo que **el Comitente** se obliga a la firma del presente Contrato a realizar a favor de "OPCOM" un depósito en garantía equivalente a los cruces aproximados en un período de 20 días de cada uno de sus vehículos corporativos, debiendo ser un monto mínimo de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 m.n.), que tendrá por objeto garantizar el peaje por cruce, en las Vías de Peaje de los Concesionarios, de los vehículos que porten TAG TELEVIA y que el Comitente determine. Dicha garantía se revisará a los tres meses del inicio de operación para ser ajustado a más tardar el cuarto día hábil de la decena undécima de operación, en base al promedio real de cruces de las primeras nueve decenas. Así mismo el Fondo de Garantía se ajustará cada año, tomando como base los cruces realizados y se depositará mediante pago referenciado en la cuenta que para tales efectos le determine OPCOM. Este fondo de garantía se devolverá al Comitente al momento de Terminación del presente con las actualizaciones y/o descuentos que en su caso se le hubiesen aplicado. El Fondo de Garantía se registrará además por las reglas operativas especificadas en el **Anexo 5**.

El Comitente, en el caso de Pre-Pago, proveerá a OPCOM de los recursos para la ejecución de la presente comisión mercantil, mediante la carga y recarga del TAG. Por cada carga y recarga del TAG, OPCOM entregará al Comitente un comprobante provisional (**sin requisitos fiscales**) por la recepción de la cantidad equivalente al monto de la carga o recarga. Los recursos que anticipe el Comitente para que OPCOM realice la comisión mercantil que en este acto se le encomienda, se considerarán entregados por el Comitente exclusivamente para los fines de este Contrato.

El Comitente autoriza a la Institución Emisora del Sistema Financiero Bancario a que cargue a la Tarjeta de Crédito o Servicios que ha proporcionado para tales efectos y que queda registrada en el Anexo 4, los saldos correspondientes al pago del importe por cuotas de peaje (incluyendo el impuesto al valor agregado y cualesquiera otros impuestos) que se generen a cargo del Comitente con motivo del cruce de los puntos que realice. A su vez y para tales efectos el Comitente se obliga a mantener activa y con saldo la línea de crédito o servicios que ha proporcionado para que se carguen los cruces y en caso de modificación o suspensión se obliga a notificarlo a OPCOM de manera inmediata.

En caso de que por algún motivo no pudiera utilizarse el medio de pago proporcionado por el Comitente, éste se obliga a pagar el importe correspondiente a las cuotas de peaje que por el cruce realizado. En caso de que la Institución emisora de la Tarjeta de crédito o servicios no realice el pago de los cruces a cargo del Comitente, éste último se obliga a realizar el pago por cualquier otro medio aceptado por OPCOM.

El Comitente se da por enterado de que aplican o pueden aplicar comisiones y/o costos por carga o recarga, mismas que el Comitente acepta pagar al utilizar el medio de carga o recarga de su preferencia y que podrá consultar en el sitio [www.televia.com.mx](http://www.televia.com.mx) o llamando a los Centros de Atención Telefónica (CAT), al teléfono 01 55 59980800 o acudiendo a los mismos para mayor información.

El Comitente podrá solicitar a OPCOM una relación de los pagos efectuados a los Concesionarios en un periodo determinado, a nombre y cuenta del Comitente con cargo a los recursos provistos por éste, así como consultar el saldo de los recursos entregados para cumplir con la comisión a que se refiere el presente Contrato, a través del CAT de OPCOM.

Los recursos proporcionados por el Comitente a OPCOM en virtud del presente Contrato no generarán intereses a cargo de OPCOM.

**Cuarta. Propiedad del TAG y activación.** El TAG No. \_\_\_\_\_, es un elemento [plástico] personal e intransferible emitido por OPCOM a favor del Comitente, que identifica y asocia al Comitente con el presente Contrato. Simultáneamente a la firma del presente Contrato, OPCOM entrega al Comitente el TAG No. \_\_\_\_\_.

El Comitente reconoce y acepta que el TAG es propiedad de OPCOM y que le ha sido proporcionado únicamente para los efectos del presente Contrato, por lo que deberá hacer uso del mismo con estricto apego a las políticas de uso que se contienen en el Anexo "2", mismo que forma parte integrante del presente Contrato.

El Comitente será responsable del uso del TAG y de las instrucciones que gire a OPCOM a través del mismo. Cualquier uso indebido del TAG será causa de suspensión de la comisión a que se refiere este Contrato y el Comitente expresamente autoriza a OPCOM a aplicar los recursos anticipados a los gastos en que incurra OPCOM con motivo del mal uso del TAG. El Comitente, en este acto libera a

OPCOM de cualquier responsabilidad que pudiera resultar a su cargo en virtud de la ejecución de las instrucciones giradas por el Comitente mediante el uso del TAG y desde ahora conviene en sacarlo en paz y a salvo e indemnizarlo cualquier reclamación por daños y/o perjuicios causados a terceros por la ejecución de cualesquiera instrucciones del Comitente.

En los casos de robo, extravío o daño del TAG, el Comitente deberá notificarlo de inmediato a OPCOM a través del CAT y, en su caso, levantar el acta correspondiente ante el Ministerio Público y en su caso, ratificar la misma. En caso de que sea necesario efectuar una reposición del TAG, el Comitente se obliga a cubrir el importe de reposición al precio que OPCOM tenga vigente en ese momento.

OPCOM no dará curso a las instrucciones de pago que se realicen con el TAG a partir de las 12 horas siguientes al momento en el que haya sido notificado de cualesquiera de los eventos señalados en el párrafo anterior. La ejecución de las instrucciones que OPCOM reciba después del término señalado en éste párrafo, quedará a riesgo de OPCOM.

La activación del TAG podrá realizarse dentro de las cuatro horas siguientes a la firma y entrega del presente Contrato en las oficinas de OPCOM o en el domicilio que éste designe para tales efectos. El Comitente pagará a OPCOM la cantidad vigente en ese momento, más el correspondiente impuesto al valor agregado, por concepto de gastos de activación del TAG.

El Comitente se obliga a devolver el TAG a OPCOM en caso de que el presente Contrato termine por cualquier causa.

**Quinta. Contraprestación de OPCOM.** A partir del inicio de vigencia de la comisión mercantil a que se refiere el presente contrato, el Comitente acepta pagar a OPCOM una comisión anual equivalente a \$80.00 (ochenta pesos 00/100 MN), más el correspondiente impuesto al valor agregado, en virtud del manejo de cuenta y administración de la Comisión Mercantil que realiza OPCOM. El comitente acepta que la Contraprestación podrá tener una actualización que el Opcom avisará al Comitente en el por la misma vía de difusión del presente y que será de acuerdo a la actualización que tenga el INPC. El Comitente acepta y conoce la contraprestación y autoriza a OPCOM a que sea cargada la misma automáticamente al medio de pago que provea o proporcione el Comitente.

**Sexta. Relación con los Concesionarios.** Las partes reconocen y acuerdan que su relación únicamente se limita a la estructuración de un esquema de pago que permite al Comitente liquidar el importe correspondiente a las cuotas de peaje del sistema "TELEVIA M.R.", de manera eficiente y sencilla.

Por lo anterior, el Comitente reconoce que OPCOM no es, ni podrá ser parte de las relaciones jurídicas que se generen entre el Comitente y los Concesionarios por el uso de las vías concesionadas y las cuotas de peaje que se generen por dicho uso. En consecuencia, OPCOM no asume por sí mismo obligación alguna frente a los Concesionarios con motivo del uso de las vías de peaje concesionadas, por parte del Comitente.

**Séptima. Información respecto a las vías concesionadas y puntos de cruce.** OPCOM tendrá debidamente identificados y señalados los puntos de cruce ubicados en las vías concesionadas a los Concesionarios (tanto aquellos que existan al momento de la firma de este Contrato, como aquellos que se afilien al sistema "TELEVIA M.R." en el futuro), que podrán ser utilizados por el Comitente mediante el sistema "TELEVIA M.R.", mismos que en cualquier momento podrán modificarse, sin responsabilidad alguna de OPCOM.

Dicha información, así como las normas y políticas de uso de cada una de las vías que cuentan con el sistema "TELEVIA M.R." estará disponible para consulta del Comitente en el CAT, en la siguiente página de Internet: [www.televia.com.mx](http://www.televia.com.mx) y en las oficinas de OPCOM ubicadas en el domicilio a que se refiere la Cláusula Décima Quinta de este Contrato. El Comitente acepta que tiene la obligación de revisar y conocer dicha información.

**Octava. Vigencia.** La vigencia del presente Contrato es indefinida en virtud del alcance de los términos del mismo, e iniciará su vigencia al momento en que El Comitente adquiera, recargue o utilice por primera vez el TAG en cualquiera de las vías concesionadas y el Comitente acepta que este contrato será vigente aun cuando su aceptación sea tácita al adquirir el Tag, pagar el costo de activación y/o usar el sistema de Telepeaje.

**Novena. Facturación.** Adicionalmente al comprobante provisional a que se refiere la Cláusula Tercera anterior, en el evento de que "El Comitente" requiera una factura con los requisitos fiscales, éste se obliga a solicitar dicha factura dentro del ejercicio fiscal correspondiente a los cruces realizados en las "Vialidades" en el domicilio que OPCOM designe, previa entrega de los requisitos fiscales para dichos efectos. Las facturas por concepto de activación y contraprestación anual serán emitidas directamente por OPCOM. Las facturas derivadas de los viajes realizados serán emitidas por las sociedades Concesionarias prestadoras de Servicio o bien por OPCOM, al amparo del Contrato de Operación celebrado entre estas y OPCOM.

El Comitente podrá solicitar aclaraciones respecto a la aplicación de los recursos proporcionados a OPCOM, dentro de un plazo máximo de 30 días naturales posteriores a la fecha de facturación de los cruces, para lo cual deberá llamar al CAT. Las aclaraciones serán resueltas en un plazo no mayor a diez días hábiles.

**Décima. Cuotas de peaje.** El Comitente reconoce y acepta que todas las instrucciones de pago que gire a OPCOM serán liquidadas por éste último a los Concesionarios respectivos, a razón de las tarifas vigentes en las diversas vialidades del sistema "TELEVIA M.R." habilitadas por OPCOM, de acuerdo al tipo y número de ejes del vehículo utilizado por el Comitente, mismas que podrán ser modificadas en cualquier momento por los Concesionarios.

**Décima Primera. Suspensión de la comisión.** OPCOM podrá suspender la comisión mercantil a que se refiere este Contrato, sin necesidad de notificación previa al Comitente, en los siguientes casos:

- En caso de que el Comitente no anticipe los recursos para realizar la comisión, incluyendo el caso en el que la carga o recarga del TAG se haya vinculado a cualquier servicio bancario y la cuenta del Comitente que lleva el prestador del servicio bancario carezca de fondos;
- Cuando OPCOM detecte que el Comitente está haciendo uso incorrecto del medio de pago (TAG); y
- Por solicitud de cualquier autoridad competente.

**Décima Segunda. Cambio en las condiciones de la comisión.** OPCOM podrá imponer al Comitente nuevas condiciones para realizar la comisión a que se refiere el presente Contrato, previa notificación por escrito al Comitente, quien contará con un plazo de diez días naturales a partir de la fecha en que reciba dicha notificación para manifestar su rechazo y solicitar la terminación anticipada del Contrato.

**Décima Tercera. Terminación anticipada.** Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente Contrato en cualquier momento, mediante notificación por escrito a la otra parte con 30 días de anticipación a la fecha de terminación.

Al momento en que OPCOM reciba una notificación por parte del Comitente respecto a la terminación del presente, OPCOM notificará al Comitente cualquier adeudo pendiente para su debida liquidación. En caso de que el Comitente tuviera a su favor un saldo por el depósito en referencia en la cláusula tercera, OPCOM se obliga a la devolución del mismo previa devolución del medio de pago (TAG).

Las partes reconocen que la responsabilidad de OPCOM frente al Comitente solo es por la presente Comisión y será sólo hasta por el monto del saldo que el Comitente tenga provisionado para la misma.

**Décima Cuarta. Rescisión.** OPCOM podrá rescindir del siguiente Contrato por cualquiera de las siguientes causas:

- En caso de que el Comitente incumpla con cualquiera de los términos y condiciones del presente Contrato y sus anexos;
- En caso de que se identifique un uso inapropiado del TAG y no sea posible subsanarlo;

**Décima Quinta. Notificaciones.** Todas las comunicaciones que las partes deban o deseen hacerse en relación con este Contrato, se enviarán por escrito, por cualquier medio que asegure que el destinatario recibirá el mismo, admitiendo expresamente como medios de comunicación los mensajes transmitidos vía facsímil o vía mensaje de datos, sin que se requiera confirmación de la otra parte. Dichas comunicaciones deberán ser dirigidas a la totalidad de los siguientes domicilios:

#### OPCOM

Reforma No. 222, Piso 23 Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, 06600, México, D.F.

#### El Comitente

El domicilio identificado en el Anexo "2".

Toda notificación, requerimiento, aviso y cualquier otra comunicación deberá realizarse en los domicilios señalados en la presente Cláusula.

Mientras no se notifique por escrito un cambio de domicilio, los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que hagan en los domicilios indicados surtirán plenamente sus efectos.

**Décima Sexta. Leyes y Jurisdicción.** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, este será regido por e interpretado de acuerdo con las leyes del Distrito Federal, sometiéndose las partes a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de México, D.F., renunciando a cualquier otro fuero de domicilio o vecindad que tuvieran o llegaren a adquirir.

Leído íntegramente el presente contrato por los otorgantes y conociendo su contenido y efectos legales, lo aceptan, en el entendido de que las partes acuerdan que no será necesario la firma autógrafa del mismo bastando para su validez y obligatoriedad para ambas partes que el Comitente utilice el TAG en las vialidades concesionadas a los Concesionarios .

En la Ciudad de México, Distrito Federal, el día \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_.

OPCOM

El Comitente

\_\_\_\_\_  
Ing. Ignacio Pérez Ruiz

\_\_\_\_\_  
C.P. Angélica María Miranda Becerra

\_\_\_\_\_

## ANEXO 1

### MANUAL DE USO DEL TAG

1.-Limpie la superficie del parabrisas 2 cm. por debajo de la base del espejo retrovisor o en su caso de la antena o película adherida al parabrisas.

2.-Desprenda las pegatinas traseras del TAG y péguelas al parabrisas en el lugar indicado en el croquis.

3.-Adhiera el TAG en las pegatinas, en el lugar especificado en el croquis.

Una vez instalado el TAG en el parabrisas de su automóvil (y previamente activado el TAG), usted podrá hacer uso del sistema "TELEVIA M.R.", circulando por los carriles habilitados. Estos carriles serán fácilmente identificables por la leyenda TAG VR. Al cruzar por ellos, la antena situada en la parte superior central del carril identificará su TAG, propiciando la apertura de la barrera de paso.

#### IMPORTANTE:

Si no adhiere el TAG del sistema "TELEVIA M.R." en el parabrisas dentro del vehículo, conforme se indica en el croquis, no se garantiza el adecuado funcionamiento del mismo. En tal caso, deberá cubrir la tarifa del peaje en efectivo.

4.- Usted se encontrará protegido por el seguro de usuario por encontrarse dentro de la autopista, aún cuando no tenga un comprobante impreso del pago del peaje.

Leído íntegramente el presente **Anexo 1** del Contrato de Comisión Mercantil para el Pago de Telepeaje Bajo el Sistema "TELEVIA M.R.", por los otorgantes y conociendo su contenido y efectos legales, lo aceptan, ratifican y firman por duplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_.

## ANEXO 2

### EL COMITENTE RECONOCE Y ACEPTA LAS CONDICIONES DE USO DEL TAG DEL SISTEMA "TELEVIA M.R."

1. El TAG es propiedad de OPCOM, es exclusivo para cada vehículo y debe ser instalado en forma permanente en el lugar especificado.
2. El Comitente deberá respetar y cumplir la señalización correspondiente al sistema "TELEVIA M.R."
3. Es obligación del Comitente conocer las rutas equipadas con el sistema "TELEVIA M.R.", así como el número de TAG instalado en su vehículo y el titular a quien se registró.
4. Es obligación del Comitente, liquidar el peaje en efectivo cuando su TAG de "TELEVIA M.R." sea inválido, no sea leído por el sistema, o cuando suceda cualquier otra eventualidad.
5. Es obligación del Comitente circular a una velocidad máxima de 30 km/hr y con la debida precaución por los carriles exclusivos del sistema "TELEVIA M.R.", así como guardar distancia con el vehículo de adelante.
6. Es obligación del Comitente notificar vía telefónica, fax o correo electrónico, sobre robos, extravíos, destrucciones totales o parciales o cualquier otra eventualidad que sufra el TAG del sistema "TELEVIA M.R."
7. El TAG del sistema "TELEVIA M.R." no funciona en vehículos con parabrisas blindados (de cualquier calibre); en tal caso, le sugerimos se ponga en contacto con nuestro Centro de Atención a Clientes (CAC) y así ofrecerle otro dispositivo que cumpla con sus necesidades.
8. En algunos vehículos existe una antena (película adicional tipo malla) en el parabrisas, que puede afectar la lectura, por lo que le recomendamos que, en este caso, coloque su TAG unos centímetros por debajo de dicha zona

Leído íntegramente el presente **Anexo 1** del Contrato de Comisión Mercantil para el Pago de Telepeaje Bajo el Sistema "TELEVIA M.R.", por los otorgantes y conociendo su contenido y efectos legales, lo aceptan, ratifican y firman por duplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_.

El Comitente

\_\_\_\_\_

Domicilio:

\_\_\_\_\_

Correo electrónico: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_

**ANEXO 3**

**IDENTIFICACIÓN DEL COMITENTE**

**ANEXO 4**

**FORMA DE PAGO Y AUTORIZACION PARA CARGO A TARJETA  
CON FIRMA DEL TITULAR O TARJETAHABIENTE  
(DETERMINADO POR EL BANCO)**

## ANEXO 5

### REGLAS OPERATIVAS PARA FONDO DE GARANTIA Y PAGO DE CUOTAS DE PEAJE PARA CLIENTES CORPORATIVOS

Las presentes reglas operativas operan para los **Clientes Corporativos** que requieran el uso de un Depósito de Garantía en términos de la Cláusula Tercera inciso c) del Contrato, y tienen por objeto establecer el procedimiento, términos y forma del establecimiento del Fondo de Garantía y de la Forma de pago que deberá observar el Comitente, para cubrir las cuotas de peaje que se generen por el uso que haga del Telepeaje bajo el Sistema "TeleVía" M.R.

El Usuario reconoce que; en términos de la Comisión, "OPCOM" es el propietario de las cuotas por cobrar que se originen con motivo del presente Contrato.

**USO DEL SISTEMA TELEVIA.-** Para uso del Sistema de Telepeaje TeleVía bajo los términos del presente Contrato y Anexo, "EL COMITENTE" se obliga a utilizar un dispositivo electrónico llamado TAG TELEVIA, que a su costa le entrega "OPCOM", asimismo se obliga a cumplir con las condiciones para el uso del SISTEMA TELEVIA, que enseguida se mencionan:

1. Las tarjetas son exclusivas para cada unidad de transporte (no son transferibles) y deben ser instaladas por "EL COMITENTE" en forma permanente en el lugar especificado para su vehículo.
2. Los portadores del TAG TELEVIA, deben respetar y cumplir con la señalización correspondiente al "SISTEMA TELEVIA".
3. Los portadores del TAG TELEVIA, deben circular por los carriles equipados con el "SISTEMA TELEVIA", de lo contrario, si cruzan por otro carril no identificado con el "SISTEMA TELEVIA", deberán cubrir en efectivo el importe de la cuota correspondiente.
4. Es obligación del operador del vehículo, conocer las rutas equipadas con el "SISTEMA TELEVIA" así como el número de TAG instalado en su unidad y la razón social de la empresa transportista a la que pertenece.
5. Es obligación del operador del vehículo, liquidar su cuota en efectivo cuando su TAG TELEVIA sea inválida, no sea leída por el sistema, o cuando suceda cualquier otra eventualidad como las señaladas en el inciso número ocho del presente.
6. Es obligación del operador del vehículo, circular con precaución por los carriles "exclusivos" del "SISTEMA TELEVIA"
7. Es obligación de "EL COMITENTE", capacitar a sus operadores para el uso adecuado de su TAG TELEVIA.
8. Es obligación de "EL COMITENTE", notificar vía CORREO ELECTRONICO y de acuerdo al procedimiento, sobre los robos, extravíos, destrucciones totales o parciales o cualquier otra eventualidad que sufran los TAG TELEVIA.

"EL COMITENTE" manifiesta que la(s) unidad (es) de transporte que empleará para transitar por el Sistema de Telepeaje TeleVía son las que manifiesta para su registro, es decir, las que declara a OPCOM así como las que a futuro llegase a manifestar.

**COSTO DE TAG TELEVIA Y PAGO DE CUOTAS POR PEAJE Y:** El costo del TAG TELEVIA Y PAGO DE CUOTAS POR PEAJE se cubrirá a favor de "OPERADORA CONCESIONARIA MEXIQUENSE, S.A. DE C.V." quien expedirá la factura correspondiente a favor de "EL COMITENTE", dicho pago se realizará en las Cuentas y con las referencias Bancarias que para tales efectos le comunique OPCOM.

**GARANTIA DE PEAJE.-** "EL COMITENTE" se obliga a establecer un Fondo de Garantía (Fondo de Garantía de Pago) que garantice el Pago de las cuotas de peaje y demás contraprestaciones que deriven de la Comisión por el Uso del Sistema de Telepeaje TeleVía, en favor de OPCOM, por lo que el Comitente se obliga a la firma del presente Contrato a realizar a favor de "OPCOM" un depósito en garantía equivalente a los cruces aproximados en un período de 20 días de cada uno de sus vehículos corporativos, debiendo ser un monto mínimo de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 m.n.) que tendrá por objeto garantizar el peaje por cruce, en las Vías de Peaje de los Concesionarios, de los vehículos que porten TAG TELEVIA y que el Comitente determine. Dicha garantía se revisará a los tres meses del inicio de operación para ser ajustado a más tardar el cuarto día hábil de la decena undécima de operación, en base al promedio real de cruces de las primeras nueve decenas. Así mismo el Fondo de Garantía se ajustará cada año, tomando como base los cruces realizados y se depositará mediante pago referenciado en la cuenta que para tales efectos le determine OPCOM. Este fondo de garantía se devolverá al Comitente al momento de Terminación del presente con las actualizaciones y/o descuentos que en su caso se le hubiesen aplicado.

Para el caso de que "EL COMITENTE" incumpla con el pago del importe de las cuotas que resulten del uso que haga del Sistema de Telepeaje TeleVía, "OPCOM" podrá aplicar el adeudo al depósito en garantía que hubiera hecho "EL COMITENTE", sin más trámite que la notificación al "EL COMITENTE" de dicha aplicación, obligándose este a subsanar el adeudo de forma inmediata,

Una vez que LAS PARTES den por terminado el presente Contrato, "OPCOM" devolverá a "EL COMITENTE" el monto de la garantía con las actualizaciones y/o descuentos que en su caso se le hubiesen aplicado.

**PLAN DE PAGOS.-** "EL COMITENTE" se obliga a pagar el importe total de las cuotas que resulten del uso que haga del Sistema de Telepeaje TeleVía. Este pago se realizará por el COMITENTE a OPCOM de manera programada y con **cortes DECENALES de su cuenta**, para lo cual EL COMITENTE se obliga a consultar el corte **decenal del importe de cuotas por peaje devengado** a través de la página. [www.TELEVIA.com.mx](http://www.TELEVIA.com.mx). El COMITENTE acepta expresamente que cuenta con 3 días naturales posteriores a la fecha de su corte decenal para pagar a OPCOM el importe de las cuotas por peajes devengados por el uso del Sistema de Telepeaje TeleVía que se le presenten.

En caso de no visualizar el importe de cuotas por peaje devengado con corte decenal, será obligación de "EL COMITENTE" solicitarlo al Centro de Atención a Clientes en los teléfonos establecidos para ello.

En caso de falta de pago oportuno de las cuotas de peaje devengado por el uso del Sistema de Telepeaje TeleVía, las cuotas se cubrirán automáticamente del Fondo de Garantía que para tales efectos ha generado el COMITENTE. En caso de quedar un saldo insoluto, acepta el COMITENTE pagar los intereses correspondientes al mismo más el impuesto al valor agregado, conforme a una

tasa del 5% mensual. Los intereses se calcularán sobre el saldo que resulte, una vez aplicado el cargo al Fondo en Garantía, y se computarán por días calendario desde la fecha en que debió efectuarse el pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "OPCOM".

En todo caso, los pagos se efectuarán mediante pago referenciado a la cuenta bancaria que OPCOM determine para tales efectos. Las cargas o comisiones bancarias que se generen por los depósitos improcedentes para la institución bancaria, serán siempre a cargo de "EL COMITENTE", y se obliga a cubrirlos de forma inmediata.

El Comitente conoce y acepta que OPCOM le presentará el importe de las cuotas por peaje devengado por el uso del Sistema de Telepeaje TeleVía con cortes decenales, en los que podrán reflejarse adeudos de cruces de cortes anteriores; el Comitente tendrá 30 días naturales para, de ser el caso, hacer cualquier aclaración relativa al uso de su cuenta.

SUSPENSIÓN DE SERVICIOS.- LAS PARTES convienen en que el retraso en el pago del importe de las tarifas de peaje devengados, dará lugar a la suspensión automática del servicio, hasta que "EL COMITENTE" cubra su adeudo y/o restituya su Fondo de Garantía.

En caso de reincidencia en la falta de pago o pago tardío hasta por 3 ocasiones en forma indistinta, dará lugar a la suspensión definitiva y por ende a la rescisión del presente Contrato.

"OPCOM" asignará a "EL COMITENTE" para efectos del presente **UNA CLAVE DE ACCESO** a la página [www.TELEVIA.com.mx](http://www.TELEVIA.com.mx) al momento de darlo de alta en el sistema, con la finalidad de que consulte tarifas, adeudos, periodos de pago, etc. misma que es para uso exclusivo del Comitente y que una vez asignada y notificada por Opcom queda a su responsabilidad el uso de la misma.

La vigencia de este contrato para Usuario Corporativo será por tiempo indefinido, pudiendo LAS PARTES darlo por terminado, previo aviso por escrito con 30 (treinta) días de anticipación y previa liquidación y pago de los adeudos que subsistan a la fecha de la terminación anticipada.

RESPONSABILIDADES PARA USUARIOS CORPORATIVOS. Toda vez que "EL COMITENTE", es el Único responsable de la instalación y uso que se le dé al TAG TELEVIA, se obliga a notificar si este(s) sufre(n) alguna eventualidad como robo, extravío, alteración o destrucción total o parcial, a los teléfonos de TeleVía. A partir de la fecha y hora de la notificación "OPCOM" en un tiempo máximo de 12 horas, invalidarán el(los) TAG(s) TELEVIA reportado(s); sin embargo "EL COMITENTE" seguirá siendo el responsable, durante este tiempo, del pago por el uso que de dicho TAG se realice en el Sistema de Telepeaje TeleVía.

RESCISION.- Además de las consideraciones del Contrato, para Clientes Corporativos "OPCOM" podrá rescindir administrativamente el presente Contrato por cualquiera de las siguientes causas:

- a. Cuando "EL COMITENTE" incumpla con cualquiera de las obligaciones consignadas en este Contrato.
- b. Cuando "EL COMITENTE" y/o sus operadores utilicen el TAG TELEVIA, fuera de las condiciones para el uso del sistema señaladas en la cláusula Segunda de este instrumento, causará la rescisión automática del presente Contrato, quedando "OPCOM" facultado para exigir el pago inmediato por daños y perjuicios, que se le causen por el uso indebido del TAG TELEVIA.
- c. Por causas de interés general.

El Comitente firma de enterado y acepta en su totalidad y alcances las presentes reglas para la operación y el uso de Fondo de Garantía y cobro de cuotas de peajes devengados en los tramos carreteros señalados en el presente Anexo, mismo que es parte integrante del Contrato como si a la letra estuviera inserto, y firma de conformidad el día \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_.

COMITENTE \_\_\_\_\_

NOMBRE DEL APODERADO O REPRESENTANTE LEGAL \_\_\_\_\_

FIRMA AUTOGRAFA \_\_\_\_\_

Declara el que suscribe bajo protesta de decir verdad: Es una persona moral constituida como \_\_\_\_\_, tal y como lo acredita con el instrumento notarial, identificado con los siguientes datos:

1. Escritura pública no. \_\_\_\_\_, pasada ante la Fe del Lic. \_\_\_\_\_ de la Notaría Pública no. \_\_\_\_\_ De la ciudad de \_\_\_\_\_ y registrado en el Registro Público de Comercio con el número \_\_\_\_\_.
  2. El que suscribe acredita la personalidad con que comparece, con el siguiente documento: Escritura Pública No. \_\_\_\_\_, otorgada ante la fe del Lic. \_\_\_\_\_, Notario Público no. \_\_\_\_\_, de la Entidad Federativa \_\_\_\_\_.
- Manifestando bajo protesta de decir verdad, que sus facultades no le han sido limitadas, modificadas, ni revocadas.
3. Que se encuentra dado (a) de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del siguiente Registro Federal de Contribuyentes \_\_\_\_\_.
  - 4.- Que señala como su domicilio para los fines del presente Convenio, el ubicado en \_\_\_\_\_, Col. \_\_\_\_\_, C.P. \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_.